ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.



En la ciudad de Panamá, a las 9 de la mañana del día vigésimo primer (21) día de octubre. de dos mil ocho (2008), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad Blue Crossway S.A. sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 638124, Documento 1450623, en la ciudad de Panamá.

Actúo como Presidente ad-hoc la señorita ROSIBETH ESCUDERO, en ausencia del titular del cargo y como secretario ad-hoc el señor LEONARDO LOPEZ, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, previa convocatoria.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en otorgar PODER ESPECIAL CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS a favor del señor Jorge Andrés Carvajal Vargas, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número 0913628517, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS a favor del señor Jorge Andrés Carvajal Vargas, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número 0913628517, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplías facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de toda clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquilleres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o Impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas

CUARTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, aporte al capital de sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mísmas

dichas operaciones, firme los documentos que fueren menester.

QUINTO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bittos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmado prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

SEXTO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

SEPTIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

OCTAVO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siquientes:

- (I) Para que la representen, asista y defienda en todos los juicios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, ya sea como accionante o como accionado.
- (II) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de Costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

XIMO: Para que constituya procuradores judiciales con todas las facultades que librement de, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas PONDÉCIMO: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad pública en Panamá o en país extranjero, y para que participe en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

Panamá, 21 de octubre de 2008

ROSIBETH ESCUDERO PRESIDENTE AD-HOC



·一· 一下中部不断的图像人

LEONARDO LOPEZ SECRETARIO AD-HOC कहार क्षार आरोध दें गिरी

DR. MARIO VECASOUEZ OHIZMAR
Hotario Público Segundo dol Circuito de Pansmé
con cédula de identidad porsona No. 8-178-422.
CERTIFICA
Que: Lota firmata cur

Quo: La(s) firma(s)/es(son), auténtico(s)

Quo: La(s) firma(s) delo reconocide(s) por elloso
dichafe) como suyuse(o) por consiguiente
dichafe) firma(s)/es(son), auténtico(s)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR Notario Público Sagundo del Olfouto de Panama

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pale-PANAMA

El presente documento público

3 quien actus en celload A y esfa revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

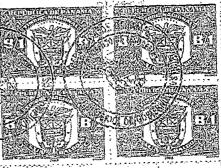
Sel di 2 4 OCT 2008 6 EN Panamá

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA 8 Bajo el múmero 22/11

9 Sello/timbre_

Egis Amorización no Implica responsabilidad gy cuanto al contenido del documento.







otarra Pública Novena del Circuito de Panante.

'on cédula de Identidad personal No. 8-321-334

CERTIFICO

tue este documento ha sido cotejado y encontrario n todo conferme con su original

0 9 MAR 2016 ¹anamá.

Licda Juliett Osorlo

LEE PANAMA 8/. 10,00

APOSTALLE

Canvention de La Heye du 5 ectobre 1961

1 Pafa: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmedo per 11/

3 quién actés en calidad de: Un la nic

4 y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ

0 9 MAR 2016

7 THE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

6 80/0 ol numero: 2011. - 1303/

2 10 Firmal (Ubicuide



POSEMIA A15941

Esta Autorización no no implico responsabilid en cuanto al contenia